

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y 0115/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el **Recurrente** en contra de las respuestas del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

Primero. En fecha diez de diciembre de dos mil catorce el hoy **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a información pública, registrados bajo los números de expediente 00316/IMCUFIDE/IP/2014 y 00315/IMCUFIDE/IP/2014, mediante los cuales solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

Por cuanto hace a la solicitud 00316/IMCUFIDE/IP/2014

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 40 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SOLICITAMOS EN VERSIÓN

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PUBLICA EN COPIAS SIMPLES DE FORMA CLARA Y NÍTIDA, LOS COMPROBANTES, CHEQUES PÓLIZA RECIBOS DE LOS INGRESOS MENSUALES. POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL, GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES ESPECIALES, BONOS DE CUALQUIER TIPO, BONOS NAVIDEÑOS, BONOS DE PRODUCTIVIDAD, PRIMAS VACACIONALES EN FIN DE TODOS LOS PAGOS QUE EL INSTITUTO LE HACE MENSUALMENTE. A TODOS Y CADA UNO DE SUS JEFES DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES DE ÁREA, DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR OPERATIVO. ESTO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2012 A LA FECHA. "SE DEBE TRANSPARENTEAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE EL INSTITUTO PAGA POR TODO TIPO DE CONCEPTO.

Por cuanto hace a la solicitud 00315/IMCUFIDE/IP/2014

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS SOLICITAMOS EN COPIAS SIMPLES ESCANEADAS EN FORMA CLARA Y NÍTIDA, LOS QUEQUES PÓLIZA O RECIBOS DE INGRESOS O PERCEPCIONES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE CONTIENEN LOS MONTOS DE LOS INGRESO MENSUALES, BONOS GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES ESPECIALES, BONOS DE PRODUCTIVIDAD, AGUINALDOS, PRIMAS VACACIONALES. DE TODOS Y CADA UNO DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO SUB DIRECTORES DE ÁREA Y DEL DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR OPERATIVO. ESTO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2012 A LA FECHA " (sic)

Segundo. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintisiete de enero de dos mil quince dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la respuesta de la solicitud número **00315/IMCUFIDE/IP/2014**

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[ANEXO 1.pdf](#)
[RESPUESTA.pdf](#)
[ANEXO 2.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Toluca, México a 27 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00315/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjuntan archivos.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Por lo que hace al archivo "ANEXO 1.pdf"

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No. P.	CARGO	NIVEL /RAN GO
1	DIRECTOR GENERAL	29-F
2	DIRECTOR DE AREA	28-D
3	SUBDIRECTOR DE CULTURA FISICA	27-D
4	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACTIVACION FISICA Y RECREACION	26-D
5	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE CIUDADANO	26-D
6	JEFE DE DEPARTAMENTO COORDINACION OPERATIVA DE VALLE DE MEXICO	26-D
7	SUBDIRECTOR DE FOMENTO DEL DEPORTE	27-D
8	JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVENTOS DEPORTIVOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES	26-D
9	JEFE DE DEPARTAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION	26-D
10	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPORTE SOCIAL	26-D
11	SUBDIRECTOR DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	27-D
12	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS EN LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE	26-D
13	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO	26-D
14	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTRATEGIAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	26-D
15	SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	27-A
16	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PERSONAL	26-D
17	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	26-A
18	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	26-D
19	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACION DEL DEPORTE	26-D
20	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	26-D

Por lo que hace al archivo "RESPUESTA 1.pdf"

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS SOLICITAMOS EN COPIAS SIMPLES ESCANEADAS EN FORMA CLARA Y NÍTIDA, LOS QUEQUES PÓLIZA O RECIBOS DE INGRESOS O PERCEPCIONES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE CONTIENEN LOS MONTOS DE LOS INGRESOS MENSUALES, BONOS GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES ESPECIALES, BONOS DE PRODUCTIVIDAD, AGUINALDOS, PRIMAS VACACIONALES. DE TODOS Y CADA UNO DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO SUB DIRECTORES DE ÁREA Y DEL DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR OPERATIVO. ESTO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2012 A LA FECHA.

En atención a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la relación de mandos medios con nivel y rango (anexo 1), así como los tabuladores de sueldos de los años 2012, 2013 y 2014 (anexo 2) que en su conjunto describen las percepciones mensuales, todas y cada una de las gratificaciones a las que tienen derecho como servidores públicos del Gobierno del Estado de México.

Para su comodidad también puede ser consultada a través del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense de este Instituto (ipomex) que se describe a continuación:

Paso 1 Ingresar al siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcufide.web>

Paso 2 Seleccionar a la Fracción II Directorio de Servidores Públicos o directamente al siguiente link:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcufide/directorio.web>

Paso 3 Seleccione el área administrativa que desea consultar

Ejemplo "Director General"

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Directorio De Servidores Públicos
FRACCIÓN II**

Director General

Datos del Servidor Público

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Fernando Fabrizio Platas Álvarez	Licenciado en Administración de Empresas
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
01/01/2012	Director General
Adscripción.	Puesto Funcional.
Director General	Director General
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
fernando.platas@imcuvide.gob.mx	01722 1675369
Dirección.	Ext. Fax.
Cd. Deportiva "Lic. Juan Fernández Albaarrán", Deportiva No. 100, Col. Irma P. Galindo de Reza, Zinac	303 01722 1675477

Percepciones fijas + -

Sueldo Bruto.	Aguinaldo.
70854	80
Deducciones.	Prima Vacacional.
21247.64	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
49806.86	20

Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -

Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precisarlo).	Teléfono celular asignado.
Si	No
Vales de gasolina mensuales.	Radio localizador asignado.
3600	Si
Seguro de gastos médicos mayores.	Vales de despensa mensuales.
No	No
Seguro de vida.	Apoyo transporte
No	No
Seguro de separación.	Apoyo estacionamiento
10 %	

Otra prestación que sea en especie.

Prestación de Comedor.	Fondo revolvente
No	No
Gastos de representación.	

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado: "ANEXO 2.pdf".

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El cual le fue remitido en la misma contestación al hoy **Recurrente**, cabe mencionar que debido al gran tamaño del archivo electrónico y por economía procesal se omite citarlo, y que por cuestión de método y técnica se tienen aquí insertos como si a la letra lo estuvieran, máxime que como ya se mencionó la información contenida fue enviada al solicitante.

Por cuanto hace a la respuesta de la solicitud número **00316/IMCUFIDE/IP/2014**

The screenshot shows a web-based response from the SAIIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) system. At the top, there are logos for Infoem and SAIIMEX. Below the logos, the text "Bienvenido: Vigilancia ZMS" is displayed. A green header bar contains the text "Acuse de respuesta a la solicitud". The main content area has a green border and contains the following information:

- RESPUESTA A LA SOLICITUD** (Response to Request)
- Archivos Adjuntos** (Attached Files):
 - De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
 - [RESPUESTA.pdf](#)
 - [ANEXO 2.pdf](#)
 - [ANEXO 1.pdf](#)
- IMPRIMIR EL ACUSE** (Print Acuse)
version en PDF

At the bottom of the page, there is a signature block with the text:
Toluca, México a 27 de Enero de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00316/IMCUFIDE/IP/2014

Below the signature block, there is a note in bold capital letters: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:"

Se adjuntan archivos.

ATENTAMENTE
L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Por cuanto hace al archivo electrónico “Anexo 2.pdf”

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

Oficio No. 20341A000-1197/2012
Toluca de Lerdo, México,
a 20 de marzo de 2012

LICENCIADO
JESÚS MENA CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
P R E S E N T E

Derivado de la política salarial aplicable para el presente ejercicio fiscal, me permito remitir a usted copia de los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo para Servidores Públicos Generales y de Confianza con niveles salariales 1 al 23, Mandos Medios de Estructura, así como Personal de Enlace y Apoyo Técnico, correspondientes a ese organismo a su digno cargo, los cuales tendrán vigencia a partir del 1 de enero del año en curso.

Asimismo, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien remitir a esta Dirección General, copia de la nómina en la que se refleje la aplicación de los tabuladores en cuestión.

Sin más por el momento, reitero a usted las muestras de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR SOLORIZANO CRUZ
DIRECTOR GENERAL

C. C. P.
F. C. P.
C. C.
Lic. Mario Alberto Quezada Aranda, Subsecretario de Administración
Luis Antonio Andrade Anaya, Director de Política Salarial
Archivo

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETAZÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

LERDO PONIENTE Nú. 300, PTA. A-120 Y A-121 PLANTA BAJA, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 723) 276.60.54
www.edomex.gob.mx

Por cuanto hace al archivo electrónico "Anexo 1.pdf"

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No. P.	CARGO	NIVEL /RAN GO
1	DIRECTOR GENERAL	29-F
2	DIRECTOR DE AREA	28-D
3	SUBDIRECTOR DE CULTURA FÍSICA	27-D
4	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACTIVACION FÍSICA Y RECREACION	26-D
5	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE CIUDADANO	26-D
6	JEFE DE DEPARTAMENTO COORDINACION OPERATIVA DE VALLE DE MEXICO	26-D
7	SUBDIRECTOR DE FOMENTO DEL DEPORTE	27-D
8	JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVENTOS DEPORTIVOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES	26-D
9	JEFE DE DEPARTAMENTO DE FORMACION Y CAPACITACION	26-D
10	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPORTE SOCIAL	26-D
11	SUBDIRECTOR DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	27-D
12	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS EN LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE	26-D
13	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS A DEPORTISTAS DE RENDIMIENTO	26-D
14	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTRATEGIAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	26-D
15	SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	27-A
16	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PERSONAL	26-D
17	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	26-A
18	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	26-D
19	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACION DEL DEPORTE	26-D
20	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	26-D

Por lo que hace al archivo "RESPUESTA 1.pdf"

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS SOLICITAMOS EN COPIAS SIMPLES ESCANEADAS EN FORMA CLARA Y NÍTIDA, LOS QUEQUES PÓLIZA O RECIBOS DE INGRESOS O PERCEPCIONES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE CONTIENEN LOS MONTOS DE LOS INGRESOS MENSUALES, BONOS GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES ESPECIALES, BONOS DE PRODUCTIVIDAD, AGUINALDOS, PRIMAS VACACIONALES. DE TODOS Y CADA UNO DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO SUB DIRECTORES DE ÁREA Y DEL DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR OPERATIVO. ESTO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2012 A LA FECHA.

En atención a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la relación de mandos medios con nivel y rango (anexo 1), así como los tabuladores de sueldos de los años 2012, 2013 y 2014 (anexo 2) que en su conjunto describen las percepciones mensuales, todas y cada una de las gratificaciones a las que tienen derecho como servidores públicos del Gobierno del Estado de México.

Para su comodidad también puede ser consultada a través del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense de este Instituto (ipomex) que se describe a continuación:

Paso 1 Ingresar al siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcufide.web>

Paso 2 Seleccionar a la Fracción II Directorio de Servidores Públicos o directamente al siguiente link:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imcufide/directorio.web>

Paso 3 Seleccione el área administrativa que desea consultar

Ejemplo "Director General"

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Directorio De Servidores Públicos
FRACCIÓN II**

Director General

Datos del Servidor Público

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Fernando Fabrizio Platas Álvarez	Licenciado en Administración de Empresas
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
01/01/2012	Director General
Adscripción.	Puesto Funcional.
Director General	Director General
Correo electrónico.	Lada y Teléfono Oficial.
fernando.platas@imcufide.gob.mx	01722 1675369
Dirección.	Ext. Fax.
Cd. Deportiva "Lic. Juan Fernández Albañán", Deportiva No. 100, Col. Irma P. Galindo de Reza, Zinac	303 01722 1675477

Percepciones fijas + -

Sueldo Bruto.	Aguinaldo.
70854	80
Deducciones.	Prima Vacacional.
21247.64	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
49806.86	20

Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -

Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precisarlo).	Teléfono celular asignado.
Si	No
Vales de gasolina mensuales.	Radio localizador asignado.
3600	Si
Seguro de gastos médicos mayores.	Vales de despensa mensuales.
No	No
Seguro de vida.	Apoyo transporte
No	No
Seguro de separación.	Apoyo estacionamiento
10 %	

Otra prestación que sea en especie.

Prestación de Comedor.	Fondo revolvente
No	No
Gastos de representación.	

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. El tres de febrero de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico del Recurso de Revisión 0114/INFOEM/IP/RR/2015 que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como:

Acto Impugnado:

"Se impugna el acto por que simple y sencillamente no cumple con lo solicitado" (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"Se impugna el acto por que simple y sencillamente no cumple con lo solicitado, COMO ES SU COSTUMBRE DESDE EL AÑO PASADO EL SUJETO OBLIGADO TIENDE A CONFUNDIR Y OCULTAR INFORMACIÓN HASTA LA OPACIDAD, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS AL PLENO DE INFOEM TOME CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIÓNNE Y FINQUE RESPONSABILIDADES AL SUJETO OBLIGADO". (sic)

En el expediente electrónico del Recurso de Revisión 0115/INFOEM/IP/RR/2015 que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte el hoy recurrente precisa como:

Acto Impugnado:

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

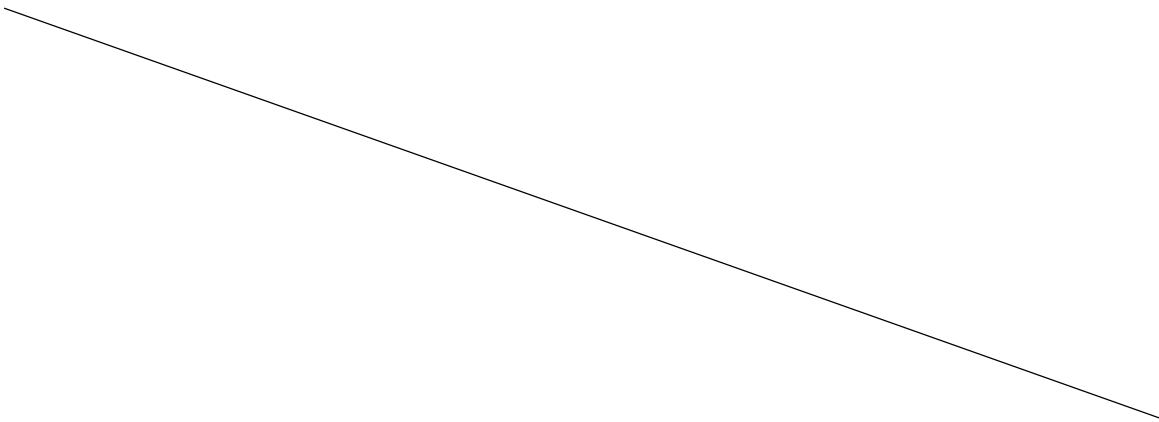
"Se impugna el acto por que simple y sencillamente no cumple con lo solicitado" (Sic).

Y como **Razones o Motivos de Inconformidad** los siguientes:

"Se impugna el acto por que simple y sencillamente no cumple con lo solicitado. COMO ES SU COSTUMBRE DESDE EL AÑO PASADO EL SUJETO OBLIGADO ES OPACO Y NO CONTESTA LO SOLICITADO, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS EL PLENO DEL INFOEM TOME CARTAS EN EL ASUNTO SANCIÓN E FINQUE RESPONSABILIDADES AL SUJETO OBLIGADO" (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha seis de febrero de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

Por cuanto hace al Recurso de Revisión 0114/INFOEM/IP/RR/2015



Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Bienvenido: Vigilancia ZMS

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

[114.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE

versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 06 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00316/IMCUFIDE/IP/2014

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Asimismo adjunto a su informe el siguiente archivo electrónico: "**114.pdf**", el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Zinacantepec, Estado de México, a 05 febrero de 2015
205BI11400-167/2015

Licenciado
Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Presente

Distinguido Licenciado Acevedo Vásquez,

Por este medio le envío un cordial saludo y en relación a la solicitud de información 00316/IMCUFIDE/IP/2014, con Recurso de Revisión 0114/INFOEM/IP/RR/2015 de fecha 3 de febrero del presente año, me permito ratificar la respuesta emitida con fecha 26 de febrero del 2015; en la cual se especifica clara y nitidamente el sueldo mensual de los Servidores Públicos que en la solicitud de información se requiere. Pero además se hace la siguiente precisión, en la solicitud en comento que a la letra dice "...LOS COMPROBANTES, CHEQUES PÓLIZA RECIBOS DE LOS INGRESOS MENSUALES. POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL, GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES ESPECIALES, BONOS DE CUALQUIER TIPO, BONOS NAVIDEÑOS, BONOS DE PRODUCTIVIDAD, PRIMAS VACACIONALES EN FIN DE TODOS LOS PAGOS QUE EL INSTITUTO LE HACE MENSUALMENTE....(SIC)", al respecto se dio cabal cumplimiento a la información sobre percepciones mensuales a través de los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo para Servidores Públicos Generales y de Confianza con niveles salariales 1 al 23, Mandos Medios de Estructura, así como Personal de Enlace y Apoyo Técnico correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, en los cuales se muestra el sueldo mensual y toda prestación a la que se tiene derecho, es decir no hay otra prestación por encima del tabulador en comento. Toda vez que en el sistema de pago de esta institución no se generan cheques póliza o recibos de forma mensual.

Por lo demás, el Solicitante ahora Recurrente, no fundamenta los supuestos del Artículo 71, por lo tanto, su dicho se convierte simplemente en una apreciación personal.

Sin otro particular agradezco la atención que brinda la presente.

Atentamente

Jonathan David Sánchez Gómez
Subdirector de Administración y Finanzas

CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 360, QUE OTORGÓ LA "LAW 100% LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEYENDO: "ARTICULO 71. LOS DERECHOS, DOLARES, PRESTACIONES, PERMISOS DE DEDICACIÓN, DIFERENCIAS, BONOS, LAS ATENCIÓNES Y FAVORES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE EJERCEN POR CONDUCTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CONTENIDA EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, Nú. 74, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2009".

C.C.P. Lic. Fernando Fabris Plascencia Director General
P.D.C. Jonathan Telles Hernández Comisionado Interno
D.C.P. Ing. Guillermo Armando Martínez Director Operativo
Archivo



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CIUDAD DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN" DEPORTIVA # 100 COL. IRMA PATRICIA GALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO,
C.P. 51356 TEL. 722 167 8047 y 167 8043, www.imcufoide.com

Por cuanto hace al Recurso de Revisión 0115/INFOEM/IP/RR/2015

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[115.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
[versión en PDF](#)


INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 06 de Febrero de 2015
Nombre del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 00315/IMCUFIDE/IP/2014

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Asimismo adjunto a su informe el siguiente archivo electrónico: “115.pdf”, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Zinacantepec, Estado de México, a 05 febrero de 2015
205BI11400-166/2015

Licenciado
Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Presente

Distinguido Licenciado Acevedo Vásquez,

Por este medio le envío un cordial saludo y en relación a la solicitud de información 00315/IMCUFIDE/IP/2014, con Recurso de Revisión 00115/INFOEM/IP/RR/2015 de fecha 3 de febrero del presente año, me permito ratificar la respuesta emitida con fecha 26 de febrero del 2015; en la cual se especifica clara y nitidamente el sueldo mensual de los Servidores Públicos que en la solicitud de información se requiere. Pero además se hace la siguiente precisión, en la solicitud en comento que a la letra dice " O PERCEPCIONES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS..(SIC)", al respecto se dio cabal cumplimiento a la información sobre las percepciones mensuales a través de los Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo para Servidores Públicos Generales y de Confianza con niveles salariales 1 al 23, Mandos Medios de Estructura, así como Personal de Enlace y Apoyo Técnico correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, en los cuales se muestra el sueldo mensual y toda prestación a la que se tiene derecho, es decir no hay otra prestación por encima del tabulador en comento.

Por lo demás, el Solicitante ahora Recurrente, no fundamenta los supuestos del Artículo 71, por lo tanto, su dicho se convierte simplemente en una apreciación personal.

Sin otro particular agradezco la atención que brinda a la presente.

Atentamente

Jonathan David Sánchez Gómez
Subdirector de Administración y Finanzas



CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS TRANSITORIOS QUINTO Y SEPTIMO DEL DECRETO NÚMERO 268, QUE OTORGA LA H. "LÍNEA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, No. 128, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014", ATRIEBO LAS CONDICIONES Y FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE EXPRESA LA CONFORMIDAD DE LA STRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CONTENIDA EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO, No. 74, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2009.

0.c.p. Lic. Fernando Fabián Pérez Álvarez, Director General.
P.C.P. Berenice Téllez Hernández, Contralor Interno
Ing. Guillermo Armando Guzmán Martínez, Director Operativo.
Archivo

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CIUDAD DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN" DEPORTIVA # 100 COL. IRMA PATRICIA CALINDO DE REZA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO,
C.P. 51356 TEL. 722 107 8047 y 1670043; www.imcufilede.com

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto.- El recurso 0115/INFOEM/IP/RR/2015, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Por lo que hace al recurso 0114/INFOEM/IP/RR/2015, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico denominado “SAIMEX”, se aprecia que existe homogeneidad en la identidad de la solicitante, así como del Sujeto Obligado, por lo que por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se procede a la acumulación de los recursos de revisión citados en el párrafo que antecede.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."; y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta.

En los presentes casos se actualiza tal circunstancia ya que las solicitudes de información hechas por el hoy **Recurrente**, son de fecha diez de diciembre de dos mil catorce por lo que el Sujeto Obligado tenía como plazo para dar contestación del día once de diciembre de dos mil catorce hasta el día dieciséis de enero de dos mil quince, sin embargo, de las constancias que obran insertas en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se aprecia que el Sujeto Obligado solicitó prorroga el día dieciséis de enero de dos mil quince, es decir, el mismo día en el que se vencía su plazo para dar la información correspondiente, por ende la prorroga extendió el plazo del día diecinueve al veintisiete de enero de dos mil, así las cosas, el **Sujeto Obligado**, dio contestación a las solicitudes el día veintisiete de enero de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, tomando en consideración que la fecha de contestación de ambos recursos lo fue el día veintisiete de enero de dos mil quince, entonces el plazo que el recurrente tenía para interponer su recurso de revisión corrió del día veintiocho de enero al dieciocho de febrero de dos mil quince, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIME, se aprecia que el hoy **Recurrente** interpuso sus recursos de revisión el día tres de febrero de dos mil quince.

Por lo anteriormente motivado es que se considera que los recursos de revisión que nos ocupa fueron interpuestos de acuerdo a los plazos determinados en el artículo en cita.

TERCERO. Procedibilidad. Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedibilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales para el caso que nos ocupa, se encuentran contenidas en los artículos 71 fracciones I y IV, 73 fracciones II y III y 74, que a la letra rezan:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

...

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

...

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Razones o motivos de la inconformidad;

...

Artículo 74.- *El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

Por lo que hace al artículo 71, fracción IV, ésta se actualiza desde el momento en que el Recurrente expresa que la respuesta otorgada no le es favorable, cabe señalar que el Recurrente no debe referir literalmente que "*la respuesta le es desfavorable*", sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no le fue favorable.

En los presentes casos, en la interposición de los Recursos en estudio, el Recurrente manifestó, como razones o motivos de inconformidad respectivamente: "...*Se impugna el acto por que simple y sencillamente no cumple con lo solicitado, COMO ES SU COSTUMBRE DESDE EL AÑO PASADO EL SUJETO OBLIGADO TIENDE A CONFUNDIR Y OCULTAR INFORMACIÓN HASTA LA OPACIDAD, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS AL PLENO DE INFOEM TOME CARTAS EN EL ASUNTO Y SANCIONE Y FINQUE RESPONSABILIDADES AL SUJETO OBLIGADO*". (sic) Y "...*Se impugna el acto por que simple y sencillamente no cumple con lo solicitad. COMO ES SU COSTUMBRE DESDE EL AÑO PASADO EL SUJETO OBLIGADO ES OPACO Y NO CONTESTA LO SOLICITADO, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS EL PLENO DEL INFOEM TOME CARTAS EN EL ASUNTO SANCIONE Y FINQUE RESPONSABILIDADES AL SUJETO OBLIGADO*" (sic), tal y como se puede apreciar el Recurrente no especifica ni precisa que parte de la

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

respuesta del Sujeto Obligado le es desfavorable o consideró incompleta, sin embargo, la Ley en cita en su fracción IV protege el derecho de acceso del solicitante, permitiéndole interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de que éste considere que la respuesta no le es favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en la fracción II, esto es así, ya que los Recursos en estudio contienen: Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el Sujeto Obligado, y la fecha en que tuvo conocimiento el Recurrente de las contestaciones.

Ahora bien, por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro de los Recursos de Revisión citados, se contienen sus respectivas razones o motivos de inconformidad, anteriormente analizados, es decir, dentro de los presentes recursos se contienen los elementos necesarios para entrar al estudio del asunto.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73 fracciones II y III, se aprecia que la interposición del recurso mediante vía electrónica es válido, ya que este lo dispone así: “*...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...*”, es decir, el presente artículo legitima la interposición de Recurso

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Revisión de forma electrónica, y que en específico es mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 fracciones II y III, anteriormente analizado.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.

Una vez acreditada la procedencia de los presentes Recursos de Revisión en virtud de que le fue desfavorable la respuesta dada por el Sujeto Obligado respecto de lo que solicitó, se procede al análisis de los presentes casos.

Toda vez que el recurrente no refiere que parte de la respuesta le fue desfavorable, es necesario que se determine el motivo de su inconformidad por ende se procede a la disociación de lo solicitado.

Por cuanto hace a la solicitud **00316/IMCUFIDE/IP/2014**

“...COPIAS SIMPLES DE FORMA CLARA Y NÍTIDA, LOS COMPROBANTES, CHEQUES PÓLIZA RECIBOS DE LOS INGRESOS MENSUALES. POR CONCEPTO DE

- 1.- SUELDO MENSUAL,
- 2.- GRATIFICACIONES,
- 3.- GRATIFICACIONES ESPECIALES,
- 4.- BONOS DE CUALQUIER TIPO,

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- 5.- BONOS NAVIDEÑOS,
- 6.- BONOS DE PRODUCTIVIDAD,
- 7.- PRIMAS VACACIONALES EN FIN DE
- 8.- TODOS LOS PAGOS QUE EL INSTITUTO LE HACE MENSUALMENTE.
- 9.- A TODOS Y CADA UNO DE SUS JEFES DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES DE ÁREA, DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR OPERATIVO. ESTO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2012 A LA FECHA.

Por cuanto hace a la solicitud 00315/IMCUFIDE/IP/2014

“...COPIAS SIMPLES ESCANEADAS EN FORMA CLARA Y NÍTIDA, LOS QUEQUES PÓLIZA O RECIBOS DE INGRESOS O PERCEPCIONES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE CONTIENEN

- 1.- LOS MONTOS DE LOS INGRESO MENSUALES,
- 2.- BONOS GRATIFICACIONES,
- 3.- GRATIFICACIONES ESPECIALES,
- 4.- BONOS DE PRODUCTIVIDAD,
- 5.- AGUINALDOS,
- 6.- PRIMAS VACACIONALES.
- 7.- DE TODOS Y CADA UNO DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO SUB DIRECTORES DE ÁREA Y DEL DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR OPERATIVO. ESTO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL MES DE ENERO DE 2012 A LA FECHA

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado refiere que el total de dichas percepciones y recursos devengados por los servidores públicos que refiere el Recurrente en sus respectivas solicitudes, se encuentran publicadas en el IPOMEX, también lo es que el Recurrente solicitó la evidencia comprobatoria en copias simples escaneadas de dichas percepciones, y que él mismo menciona, a saber: “....LOS COMPROBANTES, CHEQUES PÓLIZA RECIBOS DE LOS INGRESOS MENSUALES...” o “...QUEQUES PÓLIZA O RECIBOS DE INGRESOS...” (Sic).

Cabe destacar que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, contiene la información que el Recurrente requiere en cuanto a: AGUINALDO, SUELDO o MONTO DE LOS INGRESOS MENSUALES, GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES ESPECIALES, BONOS DE CUALQUIER TIPO, BONOS NAVIDEÑOS, BONOS DE PRODUCTIVIDAD, PRIMAS VACACIONALES EN FIN DE TODOS LOS PAGOS QUE EL INSTITUTO LE HACE MENSUALMENTE. A TODOS Y CADA UNO DE SUS JEFES DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES DE ÁREA, DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR OPERATIVO, sin embargo, no se adjuntó la evidencia como la solicitó ya que hizo clara alusión a los siguientes medios impresos: 1.- comprobantes, 2.- cheques póliza y 3.- recibos de ingresos.

En ese contexto, existe Información Pública de Oficio que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Así pues, se trata de supuestos en los que la información debe obrar en archivo electrónico; y por la que consecuentemente no se pagaría los costos de reproducción correspondientes.

Esto es así ya que no se pagan derechos por el escaneo y digitalización de aquella información pública que se solicite en ejercicio del derecho de acceso a la información y que por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, por leyes, reglamentos y demás cuerpos normativos aplicables, se encuentre digitalizada o en medio magnético, toda vez que obra fácticamente en los archivos de los Sujetos Obligados en medio electrónico, como en el presente caso lo puede ser en los documentos donde conste la erogación, de los jefes de departamento, subdirectores de área, director general y director operativo que perciben por concepto de aguinaldo, sueldo o monto de los ingresos mensuales, gratificaciones, gratificaciones especiales, bonos de cualquier tipo, bonos navideños, bonos de productividad y primas vacacionales.

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

De igual forma se establece que las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los Órganos de Control Interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema materia de las solicitudes en estudio, consistentes en los comprobantes, cheques póliza o recibos de ingresos, de los jefes de departamento, subdirectores de área, director general y director operativo que perciben por concepto de aguinaldo, sueldo o monto de los ingresos mensuales, gratificaciones, gratificaciones especiales, bonos de cualquier tipo, bonos navideños, bonos de productividad y primas vacacionales expedidos por el **Sujeto Obligado**, del mes de enero de dos mil doce al diez de diciembre de dos mil catorce (fecha de interposición de las solicitudes), si bien, como ya se apuntó, el Código Financiero del Estado de

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Méjico y Municipios establece la obligación de las dependencias y entidades públicas para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO”

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por lo que respecta al término “póliza contable” tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin embargo el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término “póliza contable”:

“PÓLIZA CONTABLE”

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones.”

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en “pólizas de cheque”, las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se usa dicho cheque, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

Dichas pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para lograr cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, para que se logre la armonizar de su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Dicho Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

Ahora bien, la Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad Gubernamental señala en el numeral IX la “**GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS**”: **B) SECTOR AUXILIAR** y con relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el **Sujeto Obligado** debe llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del 1 de enero al 31 de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, debe llevarse un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos; éste control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

Así pues, el **Sujeto Obligado** debe tener registro de la expedición de los cheques y pólizas de cada uno de ellos; que le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

Al respecto, es oportuno mencionar que la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México define en su artículo 4, fracción X al documento electrónico como todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho.

Así pues, al tener el Sujeto Obligado de manera electrónica los cheques y pólizas solicitados, puede hacer uso de las nuevas tecnologías de la información para la elaboración de las versiones públicas, sin que ello pueda considerarse como digitalización o escaneo que conlleve al pago de los derechos previstos en el artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A este respecto, se destaca que aun y cuando no hay un procedimiento normado para la elaboración de las **versiones públicas** de la información, ello no impide que los Sujetos Obligados para la elaboración de las versiones públicas previa emisión del Acuerdo de Clasificación correspondiente hagan uso programas informáticos, que de manera enunciativa, más no limitativa pudieran ser el PDF Creator o Ilustrator; o bien, que los datos cuya supresión se determine por el Comité de Información sean sustituidos por un cintillo negro como lo ha dispuesto el Pleno de la Suprema Corte de

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Justicia de la Nación en el numeral décimo sexto del Instructivo para la elaboración de versiones públicas de los expedientes y las sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de lo anterior, es claro que el **Sujeto Obligado** genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Es conveniente destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, preceptos legales que a la letra dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a ello, y de la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

*"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos*

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,

y

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

QUINTO.- De la versión Pública.- Ahora bien, toda vez que las referidas copias de los comprobantes, cheques póliza o recibos de ingresos, de los jefes de departamento, subdirectores de área, director general y director operativo que perciben por concepto de aguinaldo, sueldo o monto de los ingresos mensuales, gratificaciones, gratificaciones especiales, bonos de cualquier tipo, bonos navideños, bonos de productividad y primas vacacionales, del mes de enero de dos mil doce al diez de diciembre de dos mil catorce (fecha de interposición de las solicitudes), pedidos pueden contener datos susceptibles de clasificarse es procedente su entrega en versión pública.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito y/o débito debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado. Es por esta razón que en

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias, de ahí que en las versiones públicas de las copias de los cheques y las pólizas que se entreguen únicamente se deben testar los números de las cuentas bancarias.

Ahora bien, como fue señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución, por cuanto hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de las leyes y lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."*

"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ordena al Sujeto Obligado atienda las solicitudes de información 00316/IMCUFIDE/IP/2014 y 00315/IMCUFIDE/IP/2014.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se *MODIFICA* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al **Sujeto Obligado** en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO atienda las solicitudes de información 00316/IMCUFIDE/IP/2014 y 00315/IMCUFIDE/IP/2014 y haga entrega **VÍA SAIME** en su caso de la siguiente documentación:

- Copias simples en versión pública de los documentos en donde conste la erogación que se realizó a los jefes de departamento, subdirectores de área, director general y director operativo que perciben por concepto de aguinaldo,

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

suelo o monto de los ingresos mensuales, gratificaciones, gratificaciones especiales, bonos de cualquier tipo, bonos navideños, bonos de productividad y primas vacacionales, del mes de enero de dos mil doce al diez de diciembre de dos mil catorce (fecha de interposición de las solicitudes).

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del Recurrente, la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

Recurso de Revisión: 0114/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulado

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación en
Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00114/INFOEM/IP/RR/2014 y acumulado.

OSAM/ROA